

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00141-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR.

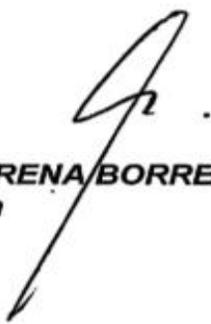
FECHA DE ENVÍO: 25 DE ENERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 26 DE ENERO DE 2023 Y 27 ENERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 30 ENERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 31 DE ENERO DEL 2023, CONTINUA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, DE FEBRERO DE 2023, Y TERMINA EL 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0159029
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2021-00141.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **valentina.bello3016@gmail.com - NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2023-01-25 11:56:02
X El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.		Delivery: 2023-01-25 11:56:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0159029

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-01-25 a las 12:07:18

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0695

RAD: 76001 400 30 20 2021 00141 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CRESI S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de febrero de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que **el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante**, por las siguientes sumas de dinero:

“...A. CAPITAL PAGARÉ SIN NUMERO

Por la suma de **\$1.784.693**, contenidos en el pagare obrante a folio

4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A” desde el **28 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1170 del 19 de marzo de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 25 de enero de 2023, surtiéndose la misma, el **30 de ENERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dejándose constancia que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$200.000=** (**Doscientos mil pesos moneda corriente**) como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente **HABEAS CORPUS** adelantado por **JOSE EDUARDO MONTENEGRO LOPEZ** en contra de **JUZGADO TERCERO PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0848

RAD. 760014003020 2021 00655 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2021-00655

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00704-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ROSEMBERG ORTEGA VELASCO.

FECHA DE ENVÍO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 3 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 4 DE OCTUBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 5 DE OCTUBRE DE 2022, CONTINUA EL 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022; NOVIEMBRE 7 y 14 DE 2022; DICIEMBRE 8 DE 2022, NO CORREN TERMINOS, POR SER DÍAS FESTIVOS y LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	446351
Emisor	adrianafinlay@yahoo.es
Destinatario	rosemborg92009@hotmail.com - ROSEMBERG ORTEGA VELASCO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS CONTRA ROSEMBERG ORTEGA VELASCO Y OTRO RAD 2021 - 00704
Fecha Envío	2022-09-29 12:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/29 12:23:24	Tiempo de firmado: Sep 29 17:23:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/29 12:24:29	Sep 29 12:23:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[14448]: 6917412487BA: to=<rosemborg92009@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.97]:25, delay=3.4, delays=0.07/0.03/0.72/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3a55137002993251260e50b62ea19fd8e21ce042e8418a8ad0aee043dfeef:entrega.co> [InternalId=97985383908153, Hostname=MW3PR13MB3913.namprd13.prod.outlook.com] 26424 bytes in 0.376, 68.588 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00704-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR.

FECHA DE ENVÍO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 3 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 4 DE OCTUBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 5 DE OCTUBRE DE 2022, CONTINUA EL 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022; NOVIEMBRE 7 y 14 DE 2022; DICIEMBRE 8 DE 2022, NO CORREN TÉRMINOS, POR SER DÍAS FESTIVOS y LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	446465
Emisor	adrianafinlay@yahoo.es
Destinatario	danger.edu@hotmail.com - MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS CONTRA ROSEMBERG ORTEGA VELASCO Y OTRO RAD 2021 - 00704
Fecha Envío	2022-09-29 13:55
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/29 13:56:24	Tiempo de firmado: Sep 29 18:56:23 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/29 13:56:45	Sep 29 13:56:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[11089]: D6CF412487B8: to=<danger.edu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.1725, delay=3.3, delays=0.09/0/0.84/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bb35a9c3857d8967af09120806346d328b9c42ea1adcfdc4388ebe29bd1cb9entrega.co> [InternalId=2216203169137, Hostname=PH7PR19MB5636.name.prod.outlook.com] 26719 bytes in 0.373, 69.790 KB/sec Queued mail for delivery 250 2.1.5)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0693

RAD: 76001 400 30 20 2021 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO**, la parte actora mediante demanda presentada el 7 de septiembre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presentarse el original del contrato de arrendamiento se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. Por el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL que en el expediente virtual.

1.1. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2010.

1.2. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2010.

1.3. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2011.

1.4. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2011.

1.5. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2011.

1.6. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2011.

1.7. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2011.

1.8. Por la suma de \$382.000.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2011.

1.9. Por la suma de \$388.458.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2011.

1.10. Por la suma de \$394.109.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2011.

1.11. Por la suma de \$394.109.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2011.

1.12. Por la suma de \$394.109.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2011.

1.13. Por la suma de \$394.109.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2011.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) Contrato de arrendamiento de local comercial, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1639 del 2 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del **Contrato de arrendamiento de local comercial** se encuentra bajo custodia del demandante.

Los demandados **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 29 de septiembre de 2022, surtiéndose la misma, el **4 de octubre de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, los aludidos demandados **no presentaron excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del Contrato de arrendamiento del local comercial, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesto por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E** contra **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR Y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO** para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0694

RAD: 760014003020 2021 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-165800**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos Juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **370-165800**, ubicado en la **Calle 36 #25^a-90 B/ EL RODEO de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CONDominio SANTAMARIA -PH** en contra de **NORA PATRICIA VALDES GONZALEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0849
RADICACIÓN 760014003020-2021-00898-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora Sra. **NORA PATRICIA VALDES GONZALEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **67.010392** solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Is

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0563
RAD: 760014003020 2022 00449 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **RICARDO ADOLFO SANDOVAL CIFUENTES**, el Apoderado Judicial de la parte actora, allega al Despacho informe de la **retención del automotor de placas FJL-459**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas FJL-459

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** ubicado en la Carrera 34 # 16-110, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00652-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ADRIAN JOSE ESTRADA SUAREZ.

FECHA DE ENVÍO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y TERMINA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0157066
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00652.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **adrianjosee71@gmail.com - adrian jose estrada**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2022-11-14 12:04:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-11-14 12:04:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0157066

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-11-14 a las 12:18:46

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0619

RAD: 76001 400 30 20 2022 00652 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a través de apoderada judicial, en contra de **ADRIAN JOSE ESTRADA SUAREZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 5 de septiembre del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. **CAPITAL PAGARÉ No. 0201964154-03 correspondiente al Label No. 1T171812 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 93/100 (\$19.031.745.93)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.2 **INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde 24 junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3 **COSTAS.** Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4194 del 19 de octubre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagare No. 0201964154-03 se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **ADRIAN JOSE ESTRADA SUAREZ**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 14 de noviembre de 2022, surtiéndose la misma, el **17 de NOVIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días

a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ADRIAN JOSE ESTRADA SUAREZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.500.000=** (**Un millón quinientos mil pesos moneda corriente**) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0655

RAD: 76001 400 30 20 2023-00040 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra el señor **MARCO JAVIER ECHEVERRI LLANOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No. 94375620, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MARCO JAVIER ECHEVERRI LLANOS**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 94375620

A. CAPITAL:

Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 10/CTE (\$69.322.010)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte. (\$5.700.616)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 05 de abril de 2022 al 19 de diciembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, **desde 20 diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de **5 días para pagar o 10 días para excepcionar**, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.821.674 de Bogotá, y con la T.P. No. 74048 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizado al Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.604.700 con T.P. 31.689 del C.S.J, a la Dra. **ALEXANDRA JIMENEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.211.609 con T.P. 394.039 del C.S.J y al Dr. **JUAN PABLO PINZON SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.944.910 para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACION ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0857

RAD: 76001 400 30 20 2023-00046 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, contra **NELSON RAMOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra No. 0348, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NELSON RAMOS, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA**. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL:

- 1.1 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00.00), por concepto de la cuota de enero 06 del 2022 de la obligación contenida en la letra, la cual incluye los intereses de plazo.
- 1.2 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00.00), por concepto de la cuota de febrero 06 del 2022 de la obligación contenida en la letra, la cual incluye los intereses de plazo.
- 1.3 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00.00), por concepto de la cuota de marzo 06 del 2022 de la obligación contenida en la letra, la cual incluye los intereses de plazo.
- 1.4 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00.00), por concepto de la cuota de abril 06 del 2022 de la obligación contenida en la letra, la cual incluye los intereses de plazo.
- 1.5 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00.00), por concepto de la cuota de mayo 06 del 2022 de la obligación contenida en la letra, la cual incluye los intereses de plazo.
- 1.6 Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00.00), por concepto de la cuota de junio 06 del 2022 de la obligación contenida en la letra, la cual incluye los **intereses de plazo**.

2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 07 de junio de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER. Al Sr. **CARLOS ALBERTO ROSERO** para actuar en nombre propio, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94459363 de Cali (Valle), para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0851

RAD: 76001 400 30 20 2023-00047 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.**, contra **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré electrónico No. 5299862 con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No.0013907794, expedido por Deceval, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 5299862

Por la suma de **(\$6.564. 375.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 2. 627.259, 00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde el 14 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.689.201 de Palmira- Valle y con Tarjeta Profesional No. 341.071 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0859

RAD: 76001 400 30 20 2023 00049 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la sociedad **SERVIFIN S.A.** en contra de **ISABELLA CASTRO MONTERO, FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. E INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ISABELLA CASTRO MONTERO, FLUIDOS** y a las sociedad **CONSTRUCCIONES S.A.S. E INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS S.A.S.**, pagar a favor de la sociedad **SERVIFIN S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOSM/cte. (\$42.489.022)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No 001

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 07 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

1.3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** identificado con la C.C No. 94.533.459 de Cali, y T.P No. 110.401 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LS


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0853

RAD: 76001 400 30 20 2023 00054 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **MAURICIO PEREZ RESTREPO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 753039483 cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MAURICIO PEREZ RESTREPO**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 753039483

Por la suma de **\$ 48.849.344, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 4.010.480, 00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 02 de enero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A",

desde **el 03 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de marzo de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 02 marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0815
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00070-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, DOS (2) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra ESNEDA CANIZALES LENIS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

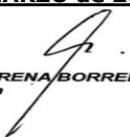

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0861
RADICACIÓN 760014003020 2023 00074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL**, en contra del señor **EVER ARMANDO QUIÑONES BIOJO**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el poder no se encuentra consignado el Número del título valor del cual se pretende recaudo (Art. 74 del C.G.P). Por tanto, sírvase aportar nuevo documento donde se subsane la falencia señalada.
2. En la demanda tampoco se encuentra consignado el Número del título valor del cual se pretende recaudo (Art. 74 del C.G.P). Sírvase aclarar lo pertinente.
3. No se aportó el documento denominado "Reproducción digital del formato de solicitud de crédito, firmado por el demandado, original que está en poder de SYSTEMGROUP S.A.S"; ya que el aportado no contiene los datos del aquí demandado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL**, en contra de **EVER ARMANDO QUIÑONES BIOJO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria